

SECRETARIA, Montería, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó memorial de renuncia de poder por parte de la Doctora **MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ**, apoderada judicial del demandante **LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ**, Provea.

SECRETARIO

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Ejecutivo
Demandante	LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ.
Demandada	MARIA AMELIA VEPA PINEDA.
Radicado	2019-0178

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que la Doctora **MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ**, apoderada judicial de **LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ**, en escrito que antecede, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido.

MEMORIAL RENUNCIA DE PODER RADICADO 2019-178

MARISOL PIÑA H. <marisol_phernandez@hotmail.com>

Mie 12/04/2023 1:53 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; kamelljaller00@hotmail.com
<kamelljaller00@hotmail.com>; LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ <andinmendez@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (789 KB)

RENUNCIA PODER LUIS MENDEZ .pdf; PRUEBA MARIA .pdf

Montería, abril 12 de 2.023

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E.S.D.

DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ.
DEMANDADA:	MARIA AMELIA VEPA PINEDA.
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO:	2300131080039201900017500.

Montería, abril 12 de 2.023

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
E.S.D.

DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ.
DEMANDADA:	MARIA AMELIA VEGA PINEDA.
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO:	230013103003201900017800.

ASUNTO: RENUNCIA AL PODER OTORGADO.

MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ mayor de edad, domiciliada y residente en Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada, titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 257.494 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder especial otorgado por el señor **LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ**, varón, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 78.693.634, comedidamente me permito poner de conocimiento al despacho que **RENUNCIO AL PODER ESPECIAL** el cual me facultaba para representar los intereses de mi prolijado frente al proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** que versa en esta cedula judicial y el cual tiene como contraparte a la señora **MARIA AMELIA VEGA PINEDA** bajo el radicado 230013103003**201900017800**.

Atendiendo los presupuestos normativos de la Ley 1564 de 2012 la cual dispone:

Art 76.- El poder termina con la indicación en escritura del escrito en virtud del cual se revocó o se desiste otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para sucesos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El acto que aduque la revocación no tendrá retroceso. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se repare sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de los honorarios en litigio. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Apud decedentes tienen los herederos y el viudago sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada al momento de renunciar en el juzgado, acompañada de la comunicación escrita al poderdante en el escrito.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la ejecución de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondía. (Bogotá fuera del texto).

MARISOL PIÑA

Se tiene que se ha cumplido dicha carga procesal, por cuanto esa comunicación fue enviada al correo del poderdante. Así mismo, se declara a **PAZ Y SALVO** al señor Luis Fernando Méndez Sánchez por concepto de Honorarios Profesionales como quiera que los mismos se encuentran cancelados conforme al acuerdo de prestación de servicios establecido entre las partes.

Atentamente,

MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ.
CC. No. 1.067.891.693,
TP. 257.494 del C.S. de la J.



El Despacho de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por que la **MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial del demandante **LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ**, De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab17b754a8a9a8d65340ba101fa07e68ce104cd380462339e6b43b77f0e1b861**

Documento generado en 14/04/2023 11:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>